

Asunto: Pliego de Bases del concurso para la selección del Equipo Redactor del Plan Especial Recoletos - Prado A.P.R. 03.03.

1.- Objeto del Informe

Se remite a esta Secretaría General para su informe, expediente de referencia, informe que se emite a los efectos del artículo 113.1^a del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local, en relación con el artículo 3.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre sobre Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

2.- Consideraciones Jurídicas

2.1. El Pliego de Bases del Concurso redactado, se ajusta al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y, en concreto a su artículo 216 y concordantes, que regula los concursos de proyectos con intervención de Jurado, por lo que esta Secretaría se pronuncia favorablemente respecto a su contenido y regulación.

El contenido del Pliego tiene un carácter eminentemente técnico, por lo que evidentemente esta Secretaría no puede emitir opinión sobre materias que caen fuera de su competencia, por lo que se limita a exponer seguidamente determinadas observaciones o sugerencias que puedan contribuir a mejorarlo exclusivamente en su vertiente jurídica.

2.2 En la Base 2.3 Concursantes, referida a la **Capacidad para concursar**, cuando se trate de concursantes de nacionalidad española, exige en su apartado 2.3.2.a) que cuando se actúe por representación, bien de una persona física o jurídica, se presente apoderamiento bastante, inscrito en el Registro Mercantil.

Esta exigencia de aportar apoderamiento inscrito en el Registro Mercantil que podría ser válida cuando se trate de acreditar la representación de una persona jurídica, es de imposible cumplimiento cuando se refiera a personas físicas ya que el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1597/1987, de 29 de diciembre, solamente contempla la inscripción de empresarios individuales -Capítulo II, del Título II- y de las Sociedades -Capítulo III del mismo Título II-.

El concurso va dirigido fundamentalmente a profesionales liberales, técnicos en la materia que difícilmente tendrán configurada su actividad como comerciantes, por lo que respecto a ellos sus poderes de representación en modo alguno pueden tener acceso al Registro Mercantil.

Por lo que se refiere a los concursantes que estén constituidos en forma de Sociedad mercantil, el artículo 95.5º del Reglamento del Registro Mercantil, solo requiere la inscripción de los poderes generales y las delegaciones de facultades, siendo potestativa la inscripción de poderes concedidos para la realización de actos concretos.

A la vista de lo hasta ahora expuesto, parece necesario matizar el apartado b) de la Base 2.3.2 del Pliego, respecto a la exigencia de inscripción del poder de representación, que respecto a las personas físicas parece improcedente tal exigencia y por lo que se refiere a las personas jurídicas, vista la redacción del pliego parece requerir en poder para el acto concreto a este concurso, por lo que de ser así, tampoco sería exigible su inscripción en el Registro Mercantil.

2.2 La Base 6.3, establece, de conformidad con el artículo 88.2 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, antes citado, la posibilidad de que concurso sea declarado desierto.

Aunque la remisión expresa a este precepto legal puede presuponer que el fallo del Jurado debe ser motivado, según el referido artículo 88.2, no sería superfluo traer a esta base la exigencia de tal motivación.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto pueden establecer las siguientes

3. Conclusiones

3.1 Esta Secretaría considera que el Pliego de Bases informado, está adecuado y es conforme con la normativa legal vigente.

3.2 La anterior conclusión, sin embargo, no debe excluir la conveniencia de considerar las sugerencias recogidas en las precedentes Consideraciones Jurídicas y, en su caso, incorporarlas a las Bases respectivas.

Madrid, 19 de octubre de 2000